



Modificación del contrato de servicios de protección ante código dañino de equipos de usuarios y servidores de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. Informe 5/2022, de 21 de julio.

Tipo de informe: Preceptivo.

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de junio de 2022 se recibe en la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa solicitud de informe preceptivo relativo a la modificación del contrato de servicios de protección ante código dañino de equipos de usuarios y servidores de la C. de Economía, Hacienda y Administración Digital, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.1 c) y 13 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.

Junto a dicha solicitud se acompañan los documentos que conforman el expediente tramitado para esta modificación.

2. La aprobación del expediente de contratación y la apertura de la fase de licitación por procedimiento abierto utilizando más de un criterio de adjudicación y sujeto a regulación armonizada fue acordada por Orden de extinta Consejería de Presidencia y Hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital), de fecha 6 de mayo de 2020, publicándose la licitación en el DOUE el día 9 de diciembre de 2020 y en el Perfil del contratante el día 4 de diciembre de 2020.

Mediante Orden de fecha 15 de abril de 2021 se acuerda la adjudicación a favor de la empresa Centro Regional de Servicios Avanzados, S.A., con NIF A09310475, en la cuantía de 387.079,00 euros, (21% IVA incluido), formalizándose el contrato en fecha 13 de mayo 2021, y por un plazo de duración de 3 años contados a partir del día 14 de mayo de 2021, sin perjuicio de su posible prórroga en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

3. Con fecha 27 de abril de 2022 se emite Informe por el responsable del contrato con el visto bueno del Subdirector General de Infraestructuras Digitales sobre la modificación del contrato, definiendo el objeto, las causas, interés público concurrente, así como el importe que supone la modificación. Considerando conforme el citado informe, el Director General de Informática y Transformación Digital, propone el día 28 de abril de 2022 a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital que se inicien los trámites de la modificación del contrato.

4. Con fecha 24 de mayo de 2022 se dicta Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital (firmada por delegación por la titular de Secretaría General) acordando el inicio de los trámites para la modificación del contrato.

5. Constan en el expediente el trámite de audiencia al contratista, manifestando el 02 de junio de 2022 su conformidad a la modificación propuesta; documento contable RC acreditativo de la existencia de crédito para atender las obligaciones económicas que se derivan para la CARM; e informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de fecha 17 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Esta Junta Regional de Contratación Administrativa emite informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.c) del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (Decreto 175/2003), teniendo en cuenta que se trata de un contrato de servicios, cuyo importe inicial es superior a 180.000 euros, y que la cuantía de la modificación es superior a un 15 por 100 del precio original del contrato.

SEGUNDO. En primer lugar, se estima pertinente aludir al objeto de la prestación, así como al precio a abonar al contratista establecidos en el contrato que se pretende modificar:

- La cláusula primera del contrato suscrito con la empresa Centro Regional de Servicios Avanzados, S.A. establece, en consonancia con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, que su objeto consiste en el servicio de protección, ante código dañino, basado en las técnicas denominadas EDR (Endpoint Defense and Response), de equipos de usuario y servidores que prestan servicio a Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

En el PPT se describen de forma detallada y se enumeran los requisitos de diseño, rendimiento, capacidad y niveles de prestación exigibles de los servicios a prestar por el adjudicatario. En concreto se establece que *"el adjudicatario debe proveer lo necesario para prestar servicio de protección a 7.000 dispositivos con sistema operativo Windows, al menos Windows XP en adelante para los puestos de trabajo, y al menos Windows Server 2003 en adelante para los servidores.*

Adicionalmente y con objeto de poder abordar con agilidad campañas, despliegues puntuales en eventos o periodos transitorios en los que se produce la instalación y desinstalación de nuevos dispositivos, el adjudicatario facilitará cuando el responsable del contrato lo solicite y sin coste adicional, lo necesario para el



incremento en el servicio de protección en hasta 300 dispositivos adicionales durante periodos de tres meses.

El incremento transitorio de dispositivos protegidos se podrá solicitar, como máximo, en dos ocasiones cada 12 meses de contrato”.

- En cuanto al precio del contrato, se establece en la cantidad de 319.900,00€ que junto al 21% de IVA (67.179,00€) supone un importe de 387.079,00€.

TERCERO. Realizada esta introducción con la referencia al objeto y precio del contrato, procede examinar la propuesta de modificación del contrato desde el punto de vista sustantivo de conformidad con la normativa que le es aplicable, esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP).

La posibilidad de modificar los contratos administrativos aparece regulada con carácter general en artículo 203.2 LCSP estableciendo que *“los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- *a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*
- *b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205”.*

El apartado a) del artículo 203.2 se desarrolla en el artículo 204, que se refiere a las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, disponiendo que: *“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad”.*

En el supuesto que se informa, el pliego de cláusulas administrativas particulares manifiesta en la cláusula 15, apartado 2, que *“de conformidad con lo previsto en el artículo 204 LCSP, este contrato podrá ser modificado durante su vigencia cuando se hubiera advertido expresamente de esta posibilidad en el **apartado T del Anexo I**”.*

El citado Anexo I, apartado T “Modificación del contrato” prevé las siguientes causas de modificación:

a) La modificación podrá consistir en la reducción del volumen de las obligaciones o ampliación del plazo de ejecución del contrato.

De conformidad con el apartado segundo de la Disposición Adicional vigésima primera de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, se podrá hacer uso de esta cláusula de modificación para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria. De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. Se entenderá que se alcanza esta situación cuando la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no incurra en déficit estructural. En todo caso, se podrá hacer uso de esta cláusula cuando el Gobierno de la Nación haya formulado a esta Administración autonómica la advertencia de riesgo de incumplimiento a que se refiere el artículo 19 de la citada Ley Orgánica.

El porcentaje máximo de minoración será del 20% del precio inicial del contrato.

b) Además se prevén estas otras causas de modificación del contrato:

a. Incremento del número de unidades de equipos a proteger. Mayores necesidades (no temporales) en unidades de equipos a proteger debido a adquisición de más dispositivos o identificación de dispositivos vulnerables sin la adecuada protección.

La evolución tecnológica de los dispositivos de usuario, en concreto la que incide en mayores prestaciones funcionales en movilidad y la mayor capacidad para la conexión inalámbrica de las redes corporativas, hace que el PC como dispositivo tradicional se complemente con otros, tipo Tablet, Smartphone,... que también deben disponer de adecuados servicios de protección. Esta evolución en número y tipo de dispositivos y la duración del contrato hace que hoy no sea posible prever con precisión el número de dispositivos que deberán protegerse durante la vigencia del mismo.

La eficacia de las soluciones de protección de dispositivos ante ciberataques se basa en la concentración y tratamiento de la información que recogen los agentes instalados en ellos, lo que permite analizar de forma ágil la información del posible malware de forma centralizada. La agilidad en la detección y respuesta es esencial en la prevención de daños a los sistemas de información y a la información contenida en ellos. Se entiende inoperativo e ineficiente un escenario en el que ante un aumento en el número de dispositivos a proteger se liciten nuevos expedientes de contratación para contratar servicios de protección de aquellos, en los que necesariamente el adjudicatario del nuevo contrato debería encargarse de la integración con las soluciones existentes, lo que además de limitar la concurrencia y anular la eficacia de una única solución, encarecería el coste unitario.

En base a la evolución de carácter permanente del parque de dispositivos a proteger y de la tecnología, se estima que durante la vigencia del contrato podría ser



necesaria la ampliación del número de dispositivos a proteger hasta el equivalente a un importe del 20% del importe del contrato inicial. Las modificaciones se realizarán tomando como referencia los precios unitarios facilitados por el adjudicatario en su oferta.

***b. Reducción del número de unidades de equipos a proteger.** Menores necesidades (no temporales) en unidades de equipos a proteger debido a la sustitución de equipos fijos y en movilidad por otros con ambas capacidades.*

La evolución tecnológica de los dispositivos de usuario, en concreto la que incide en mayores prestaciones funcionales en movilidad y la mayor capacidad para la conexión inalámbrica de las redes corporativas, hace que el PC como dispositivo tradicional pueda ser sustituido en ocasiones por otros ya existentes, tipo Tablet, Smartphone,... Al disponer éstos de los servicios de protección, el número total de dispositivos a proteger se vería reducido. Esta evolución en número y tipo de dispositivos y la duración del contrato hace que hoy no sea posible prever con precisión el número de dispositivos que deberán protegerse durante la vigencia del mismo. Las modificaciones se realizarán tomando como referencia los precios unitarios facilitados por el adjudicatario en su oferta.

En base a la evolución de carácter permanente del parque de dispositivos a proteger y de la tecnología, se estima que durante la vigencia del contrato podría ser necesaria la reducción del número de dispositivos a proteger hasta el equivalente a un importe del 10% del importe de contrato inicial debido a la sustitución de dos dispositivos de usuario por uno.

La tramitación de cada modificado de reducción de unidades se impulsará cuando la reducción en el número de unidades a proteger sea superior al 2% del total de unidades existentes en cada momento.

CUARTO. Prevista la modificación propuesta en el PCAP (subapartado a, del apartado b del apartado T del Anexo I), procede examinar el objeto y la justificación del modificado sometido a informe:

Con este modificado se pretende la ampliación en **2.000** unidades, los dispositivos protegidos.

La justificación de la modificación del contrato se recoge en el Informe-propuesta del responsable del contrato en los siguientes términos:

El incremento del número de unidades de equipos de usuario a proteger se debe a la adquisición de más dispositivos (no previstos en el momento de la redacción de los pliegos de condiciones) y a la identificación de dispositivos servidores vulnerables sin la adecuada protección. Ambos hechos motivan la actualización al alza del número de dispositivos a proteger desde la entrada en vigor del presente modificado (prevista inicialmente para el 14 de julio de 2022 hasta el fin del contrato - 13 de mayo del 2024-).

La DGITD ha detectado vulnerabilidades explotables debidas a cambios en los modelos de ataque empleados por el malware que superan los modelos defensivos existentes y capacidades implantadas actualmente.

Se requiere, según establece el responsable del contrato, **incrementar las capacidades preventivas**, para evitar daños en los sistemas de información y en la información contenida en ellos, es decir, aumentar las capacidades para la identificación de ciberataques, análisis, evaluación de estrategias de contención, contención y erradicación.

Para lograr el objetivo descrito es necesario el incremento de capacidades de protección en equipos servidores de aplicaciones y de usuario en los distintos organismos de Consejerías u OOA de la CARM, medidas por tanto que permiten y facilitan la información necesaria para que el personal técnico proceda a la identificación, remediación inmediata, eliminación total de la amenaza y, adicionalmente, aporta la trazabilidad necesaria para el análisis forense del incidente de seguridad.

Se justifica, además, la modificación del contrato en los siguientes motivos:

1. La disminución de la capacidad de identificación y tratamiento de amenazas complejas en aquellas unidades que no dispongan de protección, impide a la DGITD el objetivo de cumplir adecuadamente con la normativa en vigor en materia de seguridad de la que es responsable la Dirección General (como se establece en la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la Política de Seguridad de la Información en la Administración Regional).
2. De no disponer de la información sobre el desarrollo de los dispositivos y el correspondiente seguimiento periódico sobre el uso de los mismos, impide a la CARM cumplir las obligaciones normativas de facilitar información completa sobre incidentes de seguridad de determinada severidad y categoría tanto a la Agencia Española de Protección de Datos (artículos 32 a 34 del RGPD) como al Centro Criptológico Nacional (CCN) dependiente del Centro Nacional de Inteligencia (CNI).

- Respecto de la estimación económica, presuponiendo como fecha de inicio del modificado el 14 de julio de 2022, el incremento de las anualidades para la Dirección General de Informática y Transformación Digital por esta causa ascendería a un importe total (IVA incluido) de 67.585,23 €.

QUINTO.- El porcentaje de la modificación propuesta supone un 17,46% respecto al precio inicial del contrato, porcentaje éste inferior al máximo de modificación por esta causa prevista en el PCAP del contrato, que a su vez coincide con el máximo importe legal del 20%.



SEXTO. En el procedimiento instruido al efecto se han seguido los trámites esenciales señalados en el artículo 191 de la LCSP para el ejercicio en general de las prerrogativas de la Administración y en particular la de modificación de los contratos, así como los recogidos en el artículo 102 del RGLCAP, constando en el expediente tramitado el informe del responsable del contrato donde justifica, describe y valora la modificación que propone, así como la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital que autoriza el inicio de los trámites para la modificación del contrato; la audiencia al contratista quien ha prestado su conformidad a la modificación propuesta y el informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería emitido con fecha 17 de junio de 2022.

Consta así mismo en el expediente documento contable RC por importe total de 67.585,23€, IVA incluido, partida presupuestaria 110800126J22707, D.G. de Informática y Transformación Digital, proyecto de gasto 42029, anualidades 2022, 2023 y 2024.

Respecto a los trámites posteriores a llevar a cabo en la modificación planteada antes de su aprobación por el órgano de contratación, la fiscalización del gasto corresponde a la Intervención Delegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado b) del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el cual "los Interventores delegados, sin otras excepciones que las enumeradas en el apartado anterior (las que corresponden al Interventor General), ejercerán en toda su amplitud la fiscalización e intervención de los actos relativos a gastos, derechos, pagos e ingresos que dicten las autoridades de las Consejerías, centros, dependencias u Organismos Autónomos administrativos. La función se ejercerá por el Interventor delegado cuya competencia se corresponda con la de la autoridad que acuerde el acto de gestión."

Finalmente, respecto de la competencia para la adopción de la modificación contractual, ha de estarse a lo dispuesto por el artículo 1 apartado 4 de la Orden de 27 de septiembre de 2021 la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se delegan competencias del titular del Departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM nº 234, de 8 de octubre de 2021), encontrándose delegadas en la titular de la Secretaría General todas las que se derivan de su condición de órgano de contratación a excepción de las siguientes que no se encuentran comprendidas en el presente modificado:

- a.- *Las resoluciones de inicio, de aprobación de los expedientes y de autorización del gasto, cuando su importe supere 300.000 euros. Quedan también excluidas las resoluciones para la modificación de estos expedientes cuando sean causa de resolución del contrato y la resolución misma, en su caso.*
- b.- *La adjudicación y formalización de contratos cuyo importe supere 300.000 euros.*

.....

d.- Las facultades delegadas en el titular de la Dirección General de Patrimonio en el artículo cuarto de esta Orden.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que procede informar favorablemente la propuesta de la modificación del contrato de servicios de protección ante código dañino de equipos de usuarios y servidores.